



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501732071



Bogotá, 26/12/2017

Señor  
Representante Legal  
GOMEZ BETANCUR LIMITADA  
CARRERA 72H No. 37D-65 SUR  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

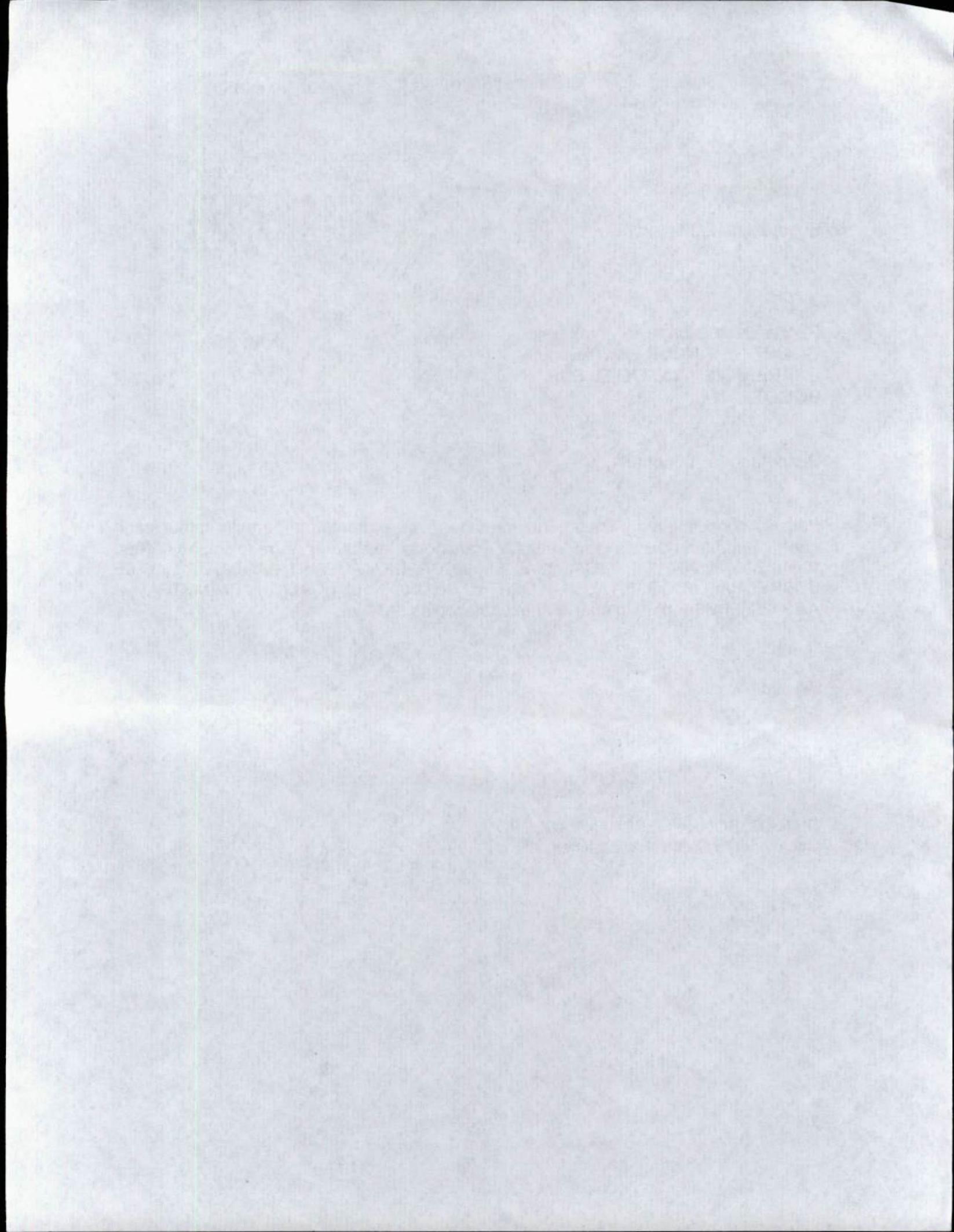
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72846 de 26/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72846 26 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 39089 de fecha 17 de agosto de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800345E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1.

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

## CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 771 de fecha 28/02/2001 concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1.
2. Mediante Memorando No. 20158200034703 de fecha 21 de mayo de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 27 de mayo de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200308201 de fecha 26 de mayo de 2015, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1, de la práctica de visita de inspección programada para el día 27 de mayo de 2015, por parte del servidor público comisionado.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 39089 de fecha 17 de agosto de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800345E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1.

4. Mediante Acta de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1**, de fecha 27 de Mayo de 2015 se registró el desarrollo de la inspección realizada, donde se acopiaron los documentos entregados por la empresa, dejando constancia tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
5. Mediante memorando No. **20158200057833 de fecha 13 de julio de 2015** se remitió al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia el informe de visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1**.
6. Mediante Memorando No. **20158200058683 de fecha 14 de julio de 2015**, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió el informe de visita de inspección a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control, a fin de determinar la existencia de mérito para iniciar investigación administrativa contra la empresa relacionada.
7. En virtud a la presunta transgresión al parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. **39089 de fecha 17 de agosto de 2017**, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1**.
8. La anterior Resolución fue notificada por **AVISO**, entregado y recibido el día **31/08/2017** mediante guía No. **RN816014945CO** certificado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72-**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Una vez verificado el sistema de gestión documental **ORFEO**, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1**, NO presento descargos contra la Resolución No. **39089 de fecha 17 de agosto de 2017**.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
11. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
12. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 39089 de fecha 17 de agosto de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800345E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1.

*Procedimiento Civil*<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

13. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20158200034703 de fecha 21 de mayo de 2015 por medio del cual, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 27 de mayo de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1 (fl.1-2)
2. Oficio de salida No. 20158200308201 de fecha 26 de mayo de 2015 mediante el cual, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1, de la práctica de visita de inspección programada para el día 27 de mayo de 2015, por parte del servidor público comisionado (fl.3).

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 39089 de fecha 17 de agosto de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800345E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1.

3. Acta de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1, de fecha 27 de Mayo de 2015 y respectivos documentos aportados por la investigada (fl.4-24)
4. Memorando No. 20158200057833 de fecha 13 de julio de 2015 con el cual, se remitió al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia el informe de visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1 (fl.25-34).
5. Memorando No. 20158200058683 de fecha 14 de julio de 2015 a través del cual, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió el informe de visita de inspección a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control, a fin de determinar la existencia de mérito para iniciar investigación administrativa contra la empresa relacionada (fl.35).
6. Acto Administrativo No. 39089 de fecha 17 de agosto de 2017 y respectivas constancias de notificación (fl.36-45).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión al parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012. Por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por otra parte, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del Transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

Finalmente, es menester referir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de ésta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso, en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 39089 de fecha 17 de agosto de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800346E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente alegatos respectivos en el curso de éste Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

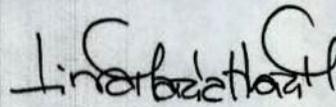
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GOMEZ BETANCUR LIMITADA CON NIT. 800.019.799-1**, ubicada en la **CR 72H No. 37D-65 SUR** de la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

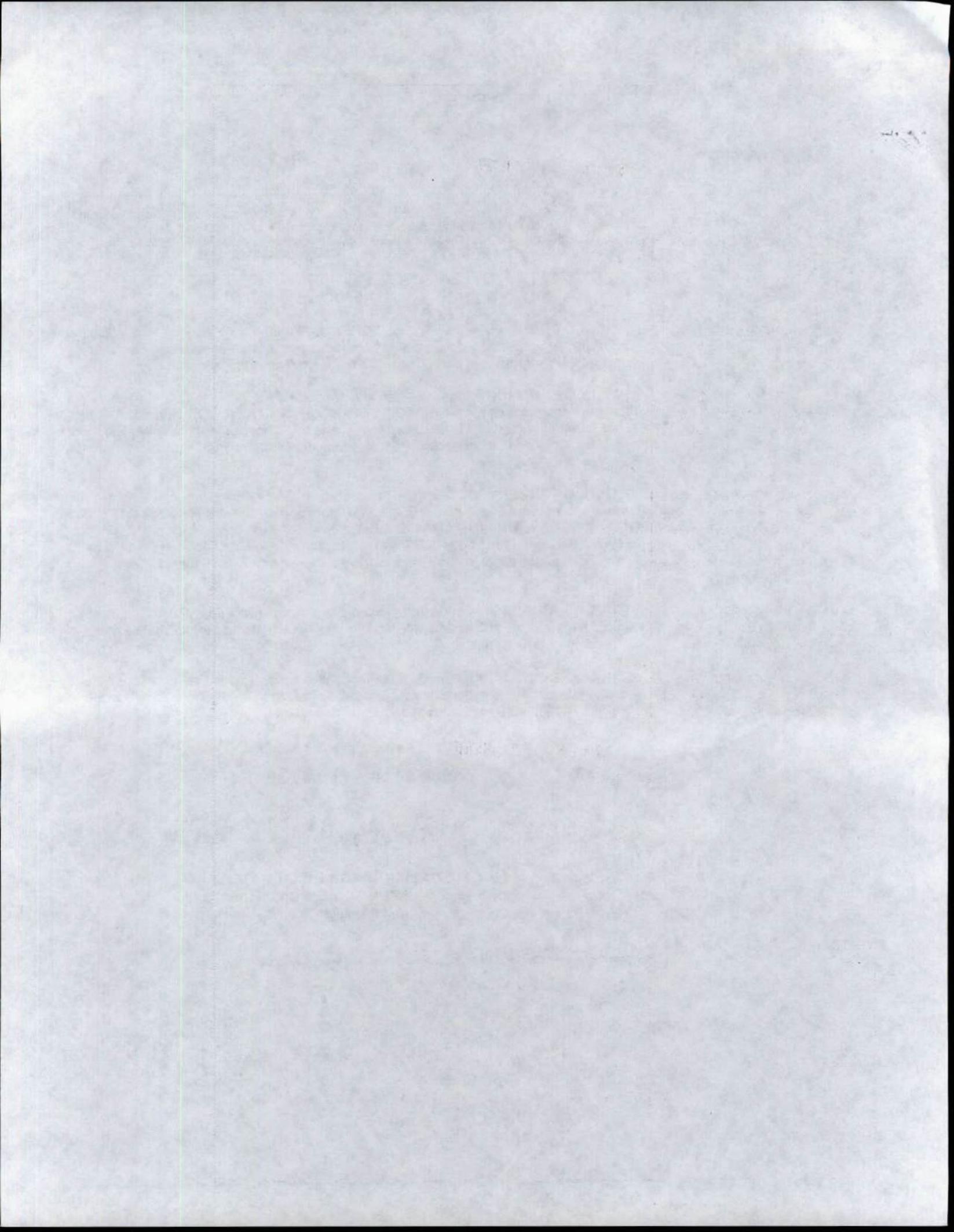
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

7 2 8 4 6

26 DIC 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016  
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : GOMEZ BETANCUR LIMITADA  
N.I.T. : 800019799-1  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01034774 DEL 25 DE AGOSTO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE JUNIO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
ACTIVO TOTAL : 409,263,178  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

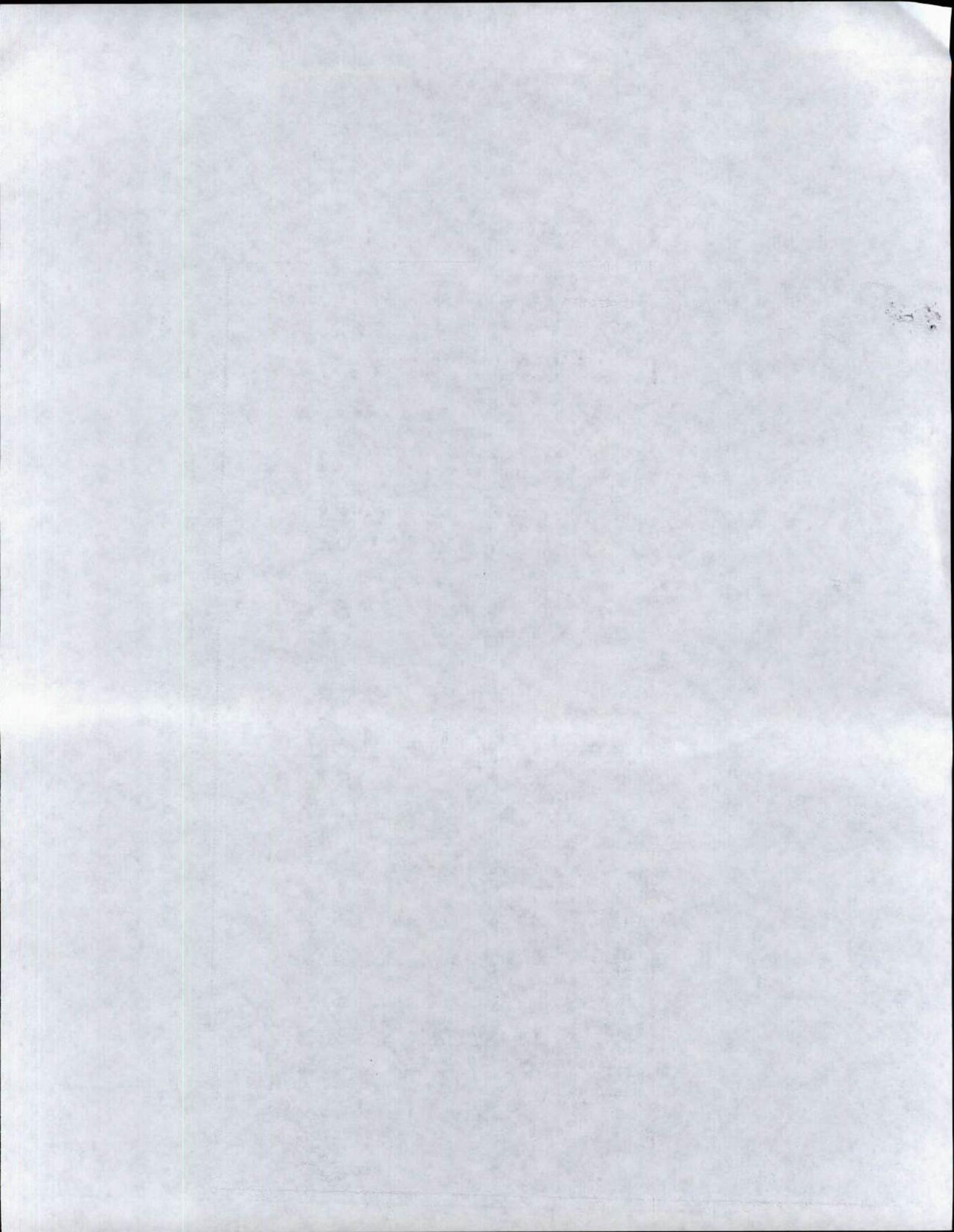
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 72H NO. 37D-65 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gomezbetancur\_ltlda@yahoo.com  
DIRECCION COMERCIAL : CR 72 NO. 37D-65 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : gomezbetancur\_ltlda@yahoo.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002854 DE NOTARIA 2 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1987, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00742214 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA



18/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

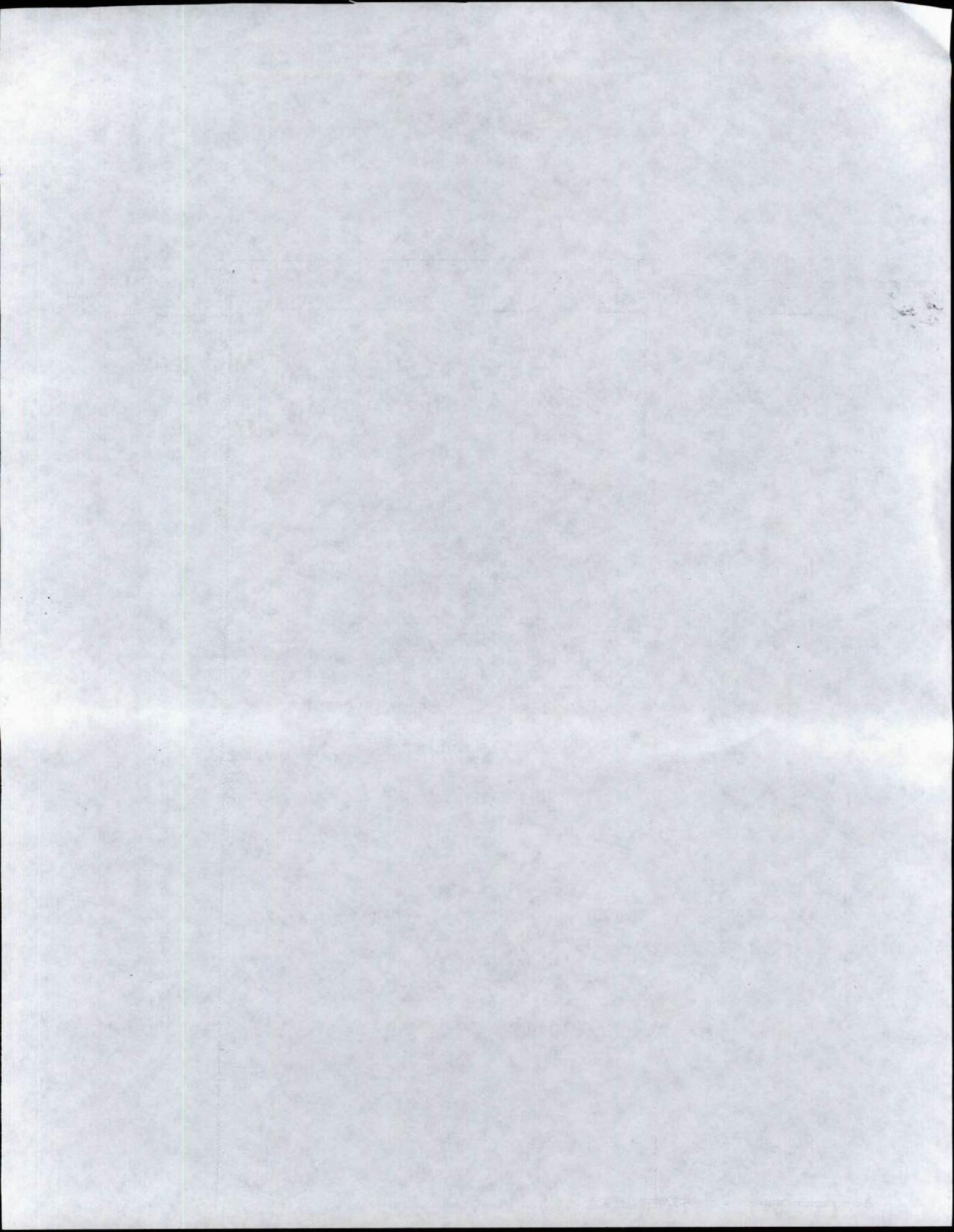
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8000197991
NOMBRE Y SIGLA	GOMEZ BETANCUR LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 63 No. 38-45 SUR B
TELÉFONO	4507404
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- gomezbetancur_ltda@yahoo.com
REPRESENTANTE LEGAL	JOAQUIN EMILIO GOMEZDUQUE
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
771	28/02/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	No Reside		
Nombre del distribuidor:		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
C.C. <b>0 4 ENE 2018</b>		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:		C.C.	
Observaciones: <b>C.C. 1.020.728.846</b>		Centro de Distribución:	
<i>Diego Armando Castañeda</i>		Observaciones:	

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 Línea N.º 01 8000 111 210  
 NIT 900.052917-9  
 D.O. 23.05.95 A. 55  
**REMITENTE**  
 Nombre: Ramón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Recepción: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Códig. Postal: 11311395  
 Envío: RM8834340700  
**RESEPTARIO**  
 Nombre: Ramón Social  
 GOMEZ BI TAKOUR LIMITADA  
 Dirección: R.R. RIVERA 72H No. 37D-65 CUR  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Códig. Postal: 110841120  
 Fecha de Pre-Admisión: 07/01/2018 15:44:11  
 Min. Transporte Lic. de carga 000 del 20/05/2011

